

rector General de Foresta, en sustitución del señor César D'Windt Lavandier.

Art. 2—El General de Brigada Rafael G. Guzmán Acosta, E. N., queda nombrado Subdirector y Asesor honorífico de la Dirección General de Foresta, sin perjuicio de sus funciones como Jefe de la Policía Nacional.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y cuatro, años 131º de la Independencia y 112º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 110, que crea un fondo especial para ayudar a los oficiales Generales y Supervisores de las Fuerzas Armadas.
(G. O. Nº 9355, del 28 de Diciembre de 1974)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 110

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

R E G L A M E N T O

Art. 1.—Se crea un fondo especial para ayudar a los oficiales Generales y Superiores de las Fuerzas Armadas, que fueren retirados con pensión y a los herederos legales de los oficiales en servicio activo que fallecieron ostentando estos grados, el cual se nutrirá con la aportación de RD\$5,000.00 mensuales, produc-

to de las economías operadas en el presupuesto de cada institución.

Párrafo.—Se excluyen de esta ayuda, los herederos legales de los oficiales que hayan fallecido a consecuencia de suicidio, o por homicidio cometido por dichos herederos.

Art. 2.—La administración del fondo especial del Ejército Nacional, estará a cargo de una junta compuesta por:

Subjefe de Estado Mayor, E. N.....	Presidente
Intendente General, E. E.....	Tesorero
Consultor Jurídico, E. N.....	Vocal
Auxiliar de Estado Mayor G-4, Oficial de Logística, E. N.....	Vocal
Auxiliar de Estado Mayor G-1, Oficial de Personal, E. N.....	Secretario

Art. 3.—La administración del fondo especial de la Fuerza Aérea Dominicana, estará a cargo de una junta compuesta por:

Subjefe de Estado Mayor Administrativo, FAD	Presidente
Contralor, FAD.....	Tesorero
Consultor Jurídico, FAD.....	Vocal
DEM/Logística, FAD.....	Vocal
DEM/Personal, FAD.....	Secretario.

Art. 4.—La administración del fondo especial de la Marina de Guerra, estará a cargo de una junta compuesta por:

Subjefe de Estado Mayor, M. de G.....	Presidente
Director de Logística, M. de G.....	Tesorero
Consultor Jurídico M. de G.....	Vocal
Auxiliar del Jefe de Estado Mayor, M. de G...	Vocal

Director de la División de Personal, (M-1),
M. de G..... Secretario.

Art. 5.—Las decisiones de las Juntas Administradoras serán aprobadas por mayoría de votos, prevaleciendo el voto del Presidente, en caso de empate Asimismo, las resoluciones dictadas por las Juntas Administradoras, deberán siempre obtener la aprobación de los Jefes de Estado Mayor correspondientes, en defecto de lo cual, no podrán ser ejecutadas.

Art. 6.—La escala que se establece para los beneficiarios de este fondo, será la siguiente:

EJERCITO NACIONAL

- a) Oficiales Generales..... RD\$5,000.00
- b) Coroneles y Tenientes Coroneles..... RD\$4,000.00
- c) Mayores..... RD\$3,000.00

FUEBZA AEREA DOMINICANA

- a) Oficiales Generales..... RD\$5,000.00
- b) Coroneles y Tenientes Coroneles... .. RD\$4,000.00
- c) Mayores..... RD\$3,000.00

MARINA DE GUERRA:

- a) Oficiales Generales (Contralmirante o Comodoro..... RD\$5,000.00
- b) Capitanes de Navío y Capitanes de Fragata..... RD\$4,000.00
- c) Capitanes de Corbeta... .. RD\$3,000.00

Art 7.—Cuando ocurran varios retiros con pensión en una misma fecha, se concederá la ayuda con la prioridad siguiente:

al de mayor rango; en igualdad de rango al de mayor tiempo en el rango; en igualdad de rango y antigüedad en el servicio, al de mayor edad.

Art. 8.—Si un Oficial General o Superior retirado con pensión falleciere antes de recibir su ayuda, ésta será entregada a sus herederos legales.

Art. 9.—El beneficio de esta ayuda será otorgado teniendo en cuenta el rango que ostenta el oficial en el momento del retiro y no se tomará en consideración el ascenso para fines de pensión.

Art. 10.—La ayuda que corresponda a los Oficiales Generales y Superiores retirados con pensión, no podrá ser objeto de descuento por ningún concepto y será por lo mismo inembargable.

Art. 11.—Cuando un militar puesto en situación de retiro haya recibido la ayuda creada por este Reglamento, si reingresa a la institución no recibirá nueva ayuda, a menos que devuelva la suma recibida con anterioridad a la Junta Administradora para ser depositada en el Banco correspondiente.

Art. 12.—El fondo de ayuda será intransferible, y no podrá ser usado para otros fines que no fueran para los que dieron origen a su creación.

Art. 13.—La ayuda que corresponda a cada oficial será entregada en su totalidad, y nunca en sumas parciales, por lo que el Tesorero de común acuerdo con el Presidente de la Junta, tomarán las medidas de lugar para la fiel ejecución de esta disposición.

Art. 14.—El Tesorero de la Junta tendrá a su cargo la contabilidad organizada del fondo y deberá llevar los libros necesarios para tal fin.

Art. 15.—El Tesorero rendirá mensualmente un estado de cuenta de los fondos con sus respectivas conciliaciones banca-

nias, al Jefe de Estado Mayor y al Inspector General correspondiente.

Art. 16.—Los fondos asignados en virtud de lo establecido en el artículo primero de este Reglamento, serán depositados por el Tesorero de la Junta Administradora, en una cuenta especial en el Banco de Reservas de la República Dominicana, denominada: "Fondo de Ayuda Especial de Retiro con Pensión".

Art. 17.—Los cheques que expida la Junta Administradora, en virtud de las ayudas acordadas, serán firmados por el Presidente y el Tesorero de la misma, y en caso de ausencia temporal del Presidente, firmará el Vocal Auxiliar del Jefe de Estado Mayor correspondiente, debiéndose levantar un acta contenida de los motivos de esta situación, firmada por el Vocal Consultor Jurídico y el Secretario.

Art. 18.—El Secretario de la Junta Administradora llevará un libro destinado al asiento de todas las resoluciones que tome dicha Junta, y de todos los casos que fueron sometidos a su consideración.

Art. 19.—El Consultor Jurídico tendrá a su cargo la recomendación de lo que proceda, en todos los asuntos legales que puedan presentarse con motivo de la administración de este fondo.

Art. 20.—El Inspector General auditará los días 15 de cada mes, los libros de la contabilidad que lleva el Tesorero.

Art. 21.—El titular de Logística de cada una de las ramas de las Fuerzas Armadas, será responsable de mantener las disponibilidades de fondos para cumplir con las obligaciones a que se contrae este Reglamento.

Art. 22.—El presente Decreto deroga y sustituye el Decreto N° 4761, de fecha 30 de julio de 1974.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional,

Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y cuatro, años 131º de la Independencia y 112º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 111, que inviste de los Plenos Poderes de lugar al Dr. Víctor Gómez Bergés, para firmar en nombre y representación del Gobierno Dominicano el Convenio de Cooperación Económica entre el Gobierno Argentino y el Dominicano.

(G. O. Nº 9355, del 28 de Diciembre de 1974)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 111

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El doctor Víctor Gómez Bergés, Secretario de Estado de Relaciones Exteriores, queda investido de los Plenos Poderes de lugar para firmar en nombre y representación del Gobierno Dominicano, el Convenio de Cooperación Económica entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Dominicana, en Santo Domingo.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y cuatro, años 131º de la Independencia y 112º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER